

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2171** *ORDEN de 26 de noviembre de 1993 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Antares», de Reinosa (Cantabria).*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Antares», sitos en la calle Emilio Valle, 4, de Reinosa (Cantabria), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio Antares, Sociedad Anónima», Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Antares», sitos en la calle Emilio Valle, 4, de Reinosa (Cantabria), que, en lo sucesivo, será ostentada por la entidad «Colegio Antares, Sociedad Anónima», de Madrid, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2172** *ORDEN de 4 de enero de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Círculo Católico de Obreros», de Burgos.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Francés Gil, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Círculo Católico de Obreros», de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Círculo Católico de Obreros», de Burgos y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Círculo Católico de Obreros». Titular: Círculo Católico de Obreros de Burgos. Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 8. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Círculo Católico de Obreros». Titular: Círculo Católico de Obreros de Burgos. Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 8. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Círculo Católico de Obreros». Titular: Círculo Católico de Obreros de Burgos. Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 8. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares

b) Ciclos formativos de Grado Medio. La capacidad definitiva del centro para esta etapa, así como los ciclos formativos concretos que se vayan a impartir, se determinarán cuando se implanten las nuevas enseñanzas profesionales de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava 2 d) de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Círculo Católico de Obreros» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Círculo Católico de Obreros», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Círculo Católico de Obreros», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares. Asimismo, podrá seguir impartiendo las actuales enseñanzas de Formación Profesional con los puestos escolares autorizados hasta la transformación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava, 2 d) de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2173** *ORDEN de 4 de enero de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Don Pedro, número 14, de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Catalina Buiza Valdés, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Don Pedro, número 14, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Don Pedro, número 14, de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Sagrado Corazón». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Don Pedro, número 14. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 132 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Sagrado Corazón». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Don Pedro, número 14. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Sagrado Corazón». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Don Pedro, número 14. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 348 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 226 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, y los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima total de 24 unidades. Las unidades de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2174** ORDEN de 11 de enero de 1994 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro de Educación Primaria/EGB «San Pedro Apóstol y Jesús María y José», de Sigüenza (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara, sobre disminución de unidades concertadas al centro de Educación Primaria/EGB «San Pedro Apóstol y Jesús

María y José», de Sigüenza (Guadalajara), siendo causa de ello la escolarización de tres alumnos en primer curso de Educación Primaria;

Resultando que el concierto se firmó el día 7 de mayo de 1993, para 14 unidades de Educación Primaria/EGB, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993, el apartado cuarto de la Orden de 22 de diciembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el curso 1993/1994 el centro ha escolarizado tres alumnos en primer curso de Educación Primaria y dado el número de alumnos matriculados en segundo, se comunicó al titular del centro que procedía la agrupación del primer ciclo de Educación Primaria en una sola unidad, dándole plazo de alegaciones;

Considerando las alegaciones presentadas por la representación de la titularidad del centro y el informe emitido por la Dirección Provincial de Guadalajara;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad de Educación Primaria por falta de alumnado, al centro privado concertado de Educación Primaria/EGB «San Pedro Apóstol y Jesús María y José», quedando establecido un concierto para 13 unidades de Educación Primaria y EGB, a partir del 1 de enero de 1994.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizar de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos de 31 de diciembre de 1993.

Madrid, 11 de enero de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2175** RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Contenemar, Sociedad Anónima» y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», para su personal de flota (código de Convenio número 9001360), que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1993, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa de Flota, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los